



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2015-289
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (fl. 113), es procedente el fraccionamiento del título judicial que se encuentra pendiente de pago, toda vez que sobre pasa el valor de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$4'262.612,00

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 409000000145107 de fecha 08/01/2021 por valor de \$249.405,00 en dos (2) títulos, uno por \$176.053,00 y otro por \$73.352,00.

Cuando se encuentre registrado el fraccionamiento, **ORDENAR** la entrega del título judicial a favor de la demandante ANDREA PATRICIA PÉREZ CARREÑO, identificado con la C.C. N° 35.537.062 por valor de \$176.053,00.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante ANDREA PATRICIA PÉREZ CARREÑO, ha recibido la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$4'262.612,00 Mcte) como pago total de la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

TERCERO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2017-015

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede es procedente la entrega del título judicial solicitado por la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan los valores de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de \$15'690.677,00.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora ELVIA ESPERANZA MOJICA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. N° 35.526.256:

- Título judicial N° 409000000143653 de fecha 30/10/2020 por valor de \$275.493,00
- Título judicial N° 409000000144258 de fecha 30/11/2020 por valor de \$352.484,00
- Título judicial N° 409000000144862 de fecha 28/12/2020 por valor de \$240.886,00
- Título judicial N° 409000000145390 de fecha 01/02/2021 por valor de \$272.471,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante ELVIA ESPERANZA MOJICA RODRÍGUEZ, ha recibido la suma de \$11'855.216,00 Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2017-034

Ejecutivo de honorarios
(Sucesión)

En virtud del memorial presentado personalmente por la ejecutante (fls. 9 y 11), en el que indica que la señora LUZ AMPARO ROMERO en su calidad de representante legal de la niña SORAYA NATALY CUERVO (ejecutada), canceló la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00 Mcte) por concepto de cuota a prorrata sobre los honorarios fijados por este despacho y observándose que se ha procedido conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE HONORARIOS de ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO contra SORAYA NATALY CUERVO ROMERO representada legalmente por la señora LUZ AMPARO ROMERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: 2017-034
Ejecutivo de honorarios
Medidas cautelares
(Sucesión)**

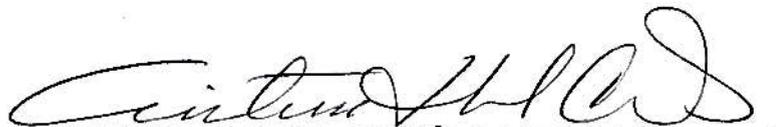
En virtud del memorial presentado personalmente por la ejecutante (fls. 9 y 11) se,

DISPONE

LEVANTAR la orden de embargo del derecho de cuota de propiedad de la ejecutada SORAYA NATALY CUERVO ROMERO sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 156-35280, medida que fue decretada mediante auto de fecha 7 de julio de 2020.

No hay lugar a emitir oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, ordenando el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que no fue expedido.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2017-059

Ofrecimiento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: COMUNICAR a AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA, que en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida el 28 de junio de 2017, se descuenta de la mesada pensional que devenga el señor YEFERSON JIMÉNEZ SALINAS, identificado con la C.C. N° 1.014.237.636, como pensionado de esa entidad aseguradora, la suma de \$454.078,00 por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo JOHAN STEVAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ valor que deberá reajustarse de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente a partir del 1° de enero del año siguiente.

Y que adicionalmente se ordenó descontar la suma de \$246.308,00 como cuota adicional para vestuario en los meses de junio y diciembre.

Advertir al pagador que los citados valores deberán ser descontados y consignados a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días del mes a órdenes de este juzgado en la cuenta N° 252692034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Facatativá



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

a nombre de la demandada ÁNGELA PATRICIA GONZÁLEZ NIETO, identificada con la C.C. N° 1.070.961.570.

Hacer las advertencias de ley previstas en los artículos 130 del C.I.A. y 44 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandada sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-128

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la demandante YURI CAROLINA PORRAS (fl. 74), se le exhorta para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que la oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso se encuentra terminado por sentencia y solo puede ser tramitado por fuero de atracción y por intermedio de abogado, lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración o ejecución frente a la cuota alimentaria que se estableció.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: EXHORTAR a la señora YURI CAROLINA PORRAS para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que lo oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso se encuentra terminado por sentencia y solo puede ser tramitado por fuero de atracción y por intermedio de abogado, lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración o ejecución frente a la cuota alimentaria que se estableció. Comunicar

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el informe de visita social virtual visible en los folios 70 al 72.

TERCERO: REALIZAR visita social de seguimiento en tres (3) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2018-331

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, que se encuentran consignados por concepto de embargo, toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito y costa que corresponde a la suma de \$9'201.402,00.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante NOHORA RUBY ROJAS NAVARRO, identificada con la C.C. N° 35.533.181:

- Título judicial N° 409000000143501 de fecha 19/10/2020 por valor de \$116.949,00
- Título judicial N° 409000000143907 de fecha 11/11/2020 por valor de \$148.325,00
- Título judicial N° 409000000143997 de fecha 24/11/2020 por valor de \$111.218,00
- Título judicial N° 409000000144538 de fecha 10/12/2020 por valor de \$143.797,00

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos judiciales:

- Título judicial N° 409000000145225 de fecha 27/01/2021 por valor de \$334.953,00 en dos (2) títulos de \$83.320,00 y \$251.633,00
- Título judicial N° 409000000145304 de fecha 29/01/2021 por valor de \$207.601,00 en dos (2) títulos de \$86.236,00 y \$121.365,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Una vez se encuentre registrado el fraccionamiento ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante NOHORA RUBY ROJAS NAVARRO, identificada con la C.C. N° 35.533.181, aclarando que las sumas de \$83.320,00 y \$86.236,00 corresponden a las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante NOHORA RUBY ROJAS NAVARRO, ha recibido la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$3'803.470,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-128

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

En razón al informe secretarial que antecede y lo manifestado por la Dra. Elsy Yanira Gacharná Forero se,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la Dra. ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO, en atención a que bajo el cargo de Curador Ad Litem se encuentra nombrada en ocho (8) procesos, por lo que se encuentra justificada su no aceptación.

SEGUNDO: DESIGNAR al(a) doctor(a) Miliana Botero en el cargo de Curador Ad Litem de la señora ANA GRACIELA SOLANO LÓPEZ. Comunicar al designado mediante telegrama en los términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez